

RESOLUCION No. EPA-RES-00423-2024 de martes, 28 de mayo de 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA JUNTA DE ACCION COMUNAL URBANIZACION SANTA CLARA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-24-0048159 de 16 de abril de 2024, el señor TOMÁS ENRIQUE LOBELO TAPIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.104.913, actuando en calidad de Presidente (E) de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Santa Clara, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental, EPA-Cartagena, la siguiente solicitud "(...)La Junta de Acción Comunal de la Urbanización Santa Clara, Unidad Comunera de Gobierno No. 11, localidad Industrial y de la Bahía del Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, en cabeza de su presidente (E), Tomas Enrique Lobelo Tapia, solicita por medio de la presente, visita de la inspección de árboles en el margen del cauce del caño de santa clara y la verificación de una ceiba bongua ubicada en la entrada principal de la urbanización, la cual presenta ramas de gran tamaño extendidas hacia vías públicas, lo cual genera un alto riesgo de caídas y/o desprendimientos representando un peligro inminente para transeúntes, vehículos y residentes de la urbanización santa clara."

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible a través de funcionario adscrito a esta dependencia, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 17 de abril de 2024 y emitió el Concepto Técnico No. 594 de fecha 02 de mayo de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	5		CANTIDAD DE ESPECIES		4	UBICACION	PÚBLICO
	ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP			
	<i>Tachouia rosea (Bertol.) DC. (Roble)</i>	1	10	0.20-0.24	Regular /poda técnica de sanidad	E04726233 - N02706514	
	<i>Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit</i>	1	6	0.20	Buena /poda de técnica formación	E04726234 - N02706602	
	<i>Parkinsonia aculeata L. (Sauce guajiro)</i>	1	5	0.22	Maló / tala de emergencia	E04726263 - N02706515	
	<i>Tachouia rosea (Bertol.) DC. (Roble)</i>	1	12	0.29	Regular /poda técnica de sanidad	E04726272 - N02706490	
	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn. (Bongua)</i>	1	7	1.5 m	Buena /poda técnica de formación	E04726216 - N02706429	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio, fue atendida por el señor TOMAS ENRIQUE LOBELO TAPIA, en calidad de presidente de la JAC de la Urbanización Santa Clara, en el recorrido se evidenciaron cinco (5) individuos arbóreos, plantados en los márgenes del Canal Santa Clara, área de espacio público.

Los cuales presentan altura promedio entre cinco (5) y 12 metros, de los cinco (5) individuos arbóreos, uno (1) de la especie *Parkinsonia aculeata L. (Sauce guajiro)*, presenta mal estado fitosanitario, debido a podas antitécnicas, ramas muertas, pudrición de tejidos en área basal, lo cual genera un alto riesgo de volcamiento hacia vía pública, por ende, se considera viable autorizar la tala de emergencia del individuo.

Los árboles restantes prestan ramas extendidas hacia canal, dos (2) en estado fitosanitario regular, afectados por la especie parasita *Album Viscum L.* (Pajarito), ramas muertas. El árbol de la especie *Ceiba pentandra (L.) Gaertn.* (Bonga), ubicado en la entrada principal de la urbanización, presenta ramas de gran tamaño extendidas hacia vía pública, las cuales presentan daños mecánicos con pudrición de tejidos, ocasionados por los camiones de carga pesada, lo cual genera un alto riesgo, por caída o desprendimiento de las mismas. En consecuencia, podrían ocasionar accidentes a transeúntes, vehículos y la comunidad en general, más aún con los fuertes vientos y brisas que se presentan en el sector. Por tanto, se recomienda realizarle una poda técnica y reducción de altura sin descompensar la estructura del individuo.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es viable autorizar a la Oficina para la Gestión del riesgo, realizar la TALA DE EMERGENCIA, del árbol de especie *Parkinsonia aculeata L.* (Sauce guajiro), por el peligro inminente de volcamiento que representa, y a la Secretaría General, realizar las PODAS TÉCNICA DE SANIDAD Y REDUCCIÓN DE ALTURA, a los cuatro (4) arboles de las especies dos (2) *Tabebuia rosea (Bertol.) DC.* (Roble), uno (1), *Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit.* (Leucaena) y uno (1) *Ceiba pentandra (L.) Gaertn.* (Bonga), sin descompensar la estructura de los mismos.

RECOMENDACIONES

Al realizar la tala y las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que, en el individuo arbóreo, no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída de la rama esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el árbol o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el Distrito Cultural y Turístico, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cinco (5) árboles, en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng* (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng* (Olivo), *Terminalia buceras (L.) C. Wright* (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand* (Trébol), *Caesalpinia ébano H. Karst* (Ébano), *Coccoloba acuminata Kunth* (Maíz tostado), *Tecoma stans (L.) Kunth* (Vainillo).



REGISTROS FOTOGRAFICOS Y ANEXOS



**CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL –EPA
CARTAGENA**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario*



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
Manga, 41a Avenida Calle 28 #22-05 Edificio Seaport Centro Empresarial Cartagena - Bolívar



(605) 6924316



<http://epacartagena.gov.co/>

o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. dispone “De conformidad con la ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y la flora silvestre y los bosques en particular”.

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que: “Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación.”

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que por medio del Decreto Distrital 0861 de 2021 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la TALA DE EMERGENCIA del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias que se encuentren en espacio público a la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastre de Cartagena (OAGRD), en virtud de esta delegación, se comunicará esta decisión a la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastre de Cartagena (OAGRD), para que conforme a sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para intervenir uno (1) árbol de la especie *Parkinsonia aculeata* L. (Sauce guajiro), por el peligro inminente de volcamiento que representa.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020 el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la Secretaría General. Ahora bien, teniendo en cuenta que la poda de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos.



Así las cosas, en virtud del decreto de delegaciones antes mencionadas, se comunicará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias esta decisión, de realizar poda de Formación, así mismo, se le notificará al señor Tomás Enrique Lobelo Tapia, en su calidad de solicitante.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que en virtud del Concepto Técnico No. 594 de fecha 02 de mayo de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, es viable acoger la solicitud realizada por el señor **TOMÁS ENRIQUE LOBELO TAPIA**, en calidad de Presidente (E) de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Santa Clara, siendo entonces procedente autorizar a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD)**, realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, de uno (1) árbol de especie *Parkinsonia aculeata* L. (Sauce guajiro), por el peligro inminente de volcamiento que representa, y a la **SECRETARÍA GENERAL**, realizar las **PODAS TÉCNICA DE SANIDAD Y REDUCCIÓN DE ALTURA**, a los cuatro (4) arboles de las especies dos (2) *Tabebuia rosea* (Bertol.) DC.(Roble), uno (1), *Leucaena leucocephala* (Lam.) de Wit. (Leucaena) y uno (1) *Ceiba pentandra* (L.) Gaertn. (Bonga), sin descompensar la estructura de los mismos. Los individuos arbóreos se encuentran plantados en área de espacio público, bajo las siguientes georreferencias E04726263 - N02706515; E04726233 - N02706514; E04726234 - N02706502; E04726272 - N02706490 y E04726216 - N02706429, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 594 de fecha 02 de mayo de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por el señor **TOMÁS ENRIQUE LOBELO TAPIA**, en calidad de Presidente (E) de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Santa Clara, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD)** y a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que en el ejercicio de sus funciones y competencias procedan a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, de uno (1) árbol de especie *Parkinsonia aculeata* L. (Sauce guajiro), por el peligro inminente de volcamiento que representa, y a la **SECRETARÍA GENERAL**, para que realice las **PODAS TÉCNICA DE SANIDAD Y REDUCCIÓN DE ALTURA**, a los cuatro (4) arboles de las especies dos (2) *Tabebuia rosea* (Bertol.) DC.(Roble), uno (1), *Leucaena leucocephala* (Lam.) de Wit. (Leucaena) y uno (1) *Ceiba pentandra* (L.) Gaertn. (Bonga), sin descompensar la estructura de los mismos. Los individuos arbóreos se encuentran plantados en área de espacio público, bajo las siguientes georreferencias E04726263 - N02706515; E04726233 - N02706514; E04726234 - N02706502; E04726272 - N02706490 y E04726216 - N02706429.

ARTÍCULO CUARTO: Las especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describe a continuación:



N. DE ARBOLES	ESPECIE	CANTIDAD	CANTIDAD DE ESPECIES		ESTADO FITOSANITARIO	UBICACION	PÚBLICO
			ALTURA	DAP			
1	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble)	1	10	0.20-0.24	Regular /poda técnica de sanidad	E04726233 - N02706514	
1	<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit	1	6	0.20	Buena /poda de técnica formación	E04726234 - N02706502	
1	<i>Arkinsonia aculeata</i> L. (Saute guajiro)	1	5	0.22	Malo / tala de emergencia	E04726263 - N02706515	
1	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble)	1	12	0.29	Regular /poda técnica de sanidad	E04726272 - N02706490	
1	<i>Delonix pentandra</i> (L.) Gaertn. (Bonga)	1	7	1.5 m	Buena /poda técnica de formación	E04726216 - N02706429	

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo tercero de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3) MESES** para la ejecución de la tala y las podas, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: La tala y las podas autorizadas, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

6.1. Los ejecutantes deben informar a esta autoridad ambiental, el día en que se realizarán la tala y las podas autorizadas a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de realización de la misma.

6.2. Es obligación de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastre de Cartagena (OAGRD) y la Secretaría General, realizar las actividades de la tala y las podas con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

6.3. La Secretaría General deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala y las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 888 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública". En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

6.4. Para tales efectos de los numerales 6.1, 6.2 y 6.3, se deberá tener aprobación previa de los procedimientos a emplear por parte del equipo técnico EPA Cartagena o indicar medidas mínimas en el procedimiento.

6.5. Al realizar la tala y las podas, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

6.6. Al realizar las podas deben darles simetría, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios y aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte. Las podas deben realizarse de manera uniforme garantizando que el árbol no quede con mayor peso de un lado y esto ocasione futuros volcamientos.

6.7. Antes de realizar la tala y las podas es importante y necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala y las podas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

6.8. Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortar el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento



futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

6.9. Es responsabilidad de los beneficiarios de esta autorización cumplir con las obligaciones y recomendaciones establecidas en presente acto administrativo y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la actividad de las podas y la tala, así como del personal que emplee en dicha actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ESTABLECER como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el Distrito Histórico Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cinco (5) árboles, en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia pitoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ebano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maiz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo).

PARAGRAFO: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el habita de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, impuestas en el Concepto Técnico sustento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar con las medidas mínimas de seguridad, como quiera que son responsabilidad exclusiva de los beneficiarios de este permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR que los titulares de la presente autorización responderán civilmente y penalmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas y la tala.

PARAGRAFO: En caso de incumplimiento a las medidas y recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 594 de 2 de mayo de 2024, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo al señor **TOMÁS ENRIQUE LOBELO TAPIA**, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021, para lo cual se dirigirá la correspondiente notificación al correo electrónicos: jacsc2024@gmail.com; celular 310-7701731.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD)**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de esta comunicación, de conformidad con previsto en la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021, para lo cual se dirigirá la correspondiente notificación al correo electrónico alcalde@cartagena.gov.co - cmgrd_cartagena@gestiondelriesgo.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la doctora **MARÍA PATRICIA PORRAS**, en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, a través del correo electrónico





ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

C A R

alcaldia@cartagena.gov.co y secretariageneral@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA -Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 28 de mayo de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodriguez Gomez
Director General Establecimiento Público Ambiental

Ve. Es: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA

Proyectó: Yormis Cuello Maestre
Abogado, Asesor Externo -OAJ



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
Manga, 413 Avenida Calle JS #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar



(605) 642-216



<http://epacartagena.gov.co/>